

**Autoridad:** Comisión Revisora del  
Financiamiento de los Partidos Políticos.

**Procedimiento:** Revisión del informe  
financiero correspondiente al primer semestre  
del año 2004 dos mil cuatro.

**Partido Político:** Partido del Trabajo.

## DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **informe financiero correspondiente al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su dictamen definitivo al Pleno del Instituto Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

### I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión del **informe financiero correspondiente al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**; y la

elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

### 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...*

*...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”*

### 2) Constitución Política del Estado de Jalisco.

*“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...*

*...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”*

*“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...*

*...IV. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Instituto será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz. ...*

*...VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al*

*padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. ...”*

*“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. ...”*

*...VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. ...”*

### 3) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

*“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: ...”*

*...V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; ...”*

*“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos: ...”*

*...XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Instituto Estatal Electoral; ...”*

*...XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral; ...”*

*...El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”*

*“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.*

*El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”*

*“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

*I. Financiamiento Público, que deberá ser:*

- a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y*
- c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;*

*II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:*

- a) De sus militantes;*
- b) De simpatizantes;*
- c) De autofinanciamiento; y*
- d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”*

*“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”*

*“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:*

*I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;*

*II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*

*III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;*

*IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.*

*El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:*

*a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*

*b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se*

*multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*

*V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*

*VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.*

*El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y*

*VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”*

*“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.*

*El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”*

*“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”*

*“Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:*

*I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;*

*II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

*a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;*

*b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y*

*c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;*

*III. El autofinanciamiento, es aquel que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;*

*IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.*

*Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;*

*V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:*

*a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;*

*b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y*

*VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.*

*El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Instituto Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.”*

*“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:*

*I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;*

*II. Los ayuntamientos de la entidad;*

*III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;*

*IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*

*V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y*

*VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”*

*“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.*

*Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”*

*“Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.*

*Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.*

*Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.*

*En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado, quien podrá ordenar visitas domiciliarias de conformidad con esta ley y resolverá sobre la procedencia del dictamen y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.*

*El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”*

*“Artículo 132.- El Instituto Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...*

*...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, en caso de encontrar discrepancias, derivadas del dictamen de la Comisión Revisora, el pleno del Instituto, por unanimidad, podrá ordenar visitas domiciliarias por conducto de la dependencia interna que señale el reglamento, únicamente para revisar las discrepancias señaladas en el dictamen y siguiendo las formalidades del Código Fiscal del Estado; ...”*

**4) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad siguiente:**

a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.

b) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado, de fecha 03 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, mediante el cual se determinan las cantidades que



por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para el año 2004 dos mil cuatro.

c) Decretos **20905** y **20906** aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de revisión, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

d) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, por el que los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

e) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, por el que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco ajustó los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”; Asimismo, el articulado de este reglamento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas se encuentran vigentes desde el día 03 tres de agosto del año en curso y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Asimismo, resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**



*“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones. ...”*

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO**

### **TÍTULO NOVENO FALSEDAD**

#### **CAPÍTULO V FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD**

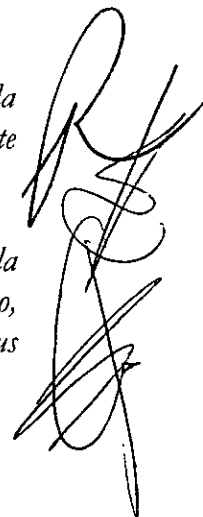
*“Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:*

*I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo; ...”*

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO**

*“Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.*

*Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones. ...”*



## II. ANTECEDENTES

1. Con fecha **17 diecisiete de junio de 2004 dos mil cuatro** se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el organismo electoral efectuaran la presentación del informe financiero **semestral** correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

2. El día **30 treinta de junio de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1002/04 Secretaría Ejecutiva**, le fue notificado al **Partido del Trabajo**, el recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero **semestral** correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

3. Con fecha **23 veintitrés de julio de 2004 dos mil cuatro**, el **Partido del Trabajo** presentó su informe financiero **semestral** sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

4. La Comisión Revisora, mediante oficio número **052/04 CRFPP** de fecha **11 once de agosto de 2004 dos mil cuatro**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva para que solicitara por oficio al **Partido del Trabajo** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

5. Con fecha **11 once de agosto de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1050/04 Secretaría Ejecutiva**, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo

Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido del Trabajo** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
  2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
  3. Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión.
  4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
  5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
  6. Estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
  7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
  8. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

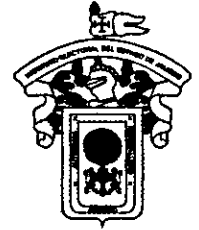
*“...En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:30 trece horas y treinta minutos del día 31 de Agosto de 2004, a efecto de recibir la documentación señalada en el oficio número 1050/04 de Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente al **Primer Semestre de 2004** previamente solicitados mediante oficio de referencia al **Partido del Trabajo**, compareció el Ciudadano Licenciado en Contaduría Pública Jesús Vidrio Gutierrez en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido del***





**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



*Trabajo ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del año 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Daniel Barba Cárdenas y María del Refugio Rodríguez Zamora, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, en mi carácter de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----*

- 1-----Escrito en dos fojas dirigido al Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, suscrito por el Licenciado en Contaduría Pública Jesus Vidrio Gutiérrez en su carácter acreditado de Responsable de Finanzas del Partido.-----*
- 2-----Quince legajos de anexo en 1728 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 001 cero cero uno al 1728 uno siete dos ocho, tal como se detallan a continuación: ----*
  - 1. Estados financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 001 (cero cero uno) al 012 (cero uno dos).-----*
  - 2. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 013 (cero uno tres) al 974 (nueve siete cuatro).-----*
  - 3. Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión, folios del 975 (nueve siete cinco) al 1027 (uno cero dos siete).-----*
  - 4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 1028 (uno cero dos ocho) al 1707 (uno siete cero siete).-----*
  - 5. Copias simples de Estados de cuenta bancarios mensuales de Enero a Junio de 2004, folios del 1708 (uno siete cero ocho) al 1713 (uno siete uno tres).-----*
  - 6. Conciliaciones bancarias mensuales de Enero a Junio de 2004 folios 1714 (uno siete uno cuatro) al 1718 (uno siete uno ocho).-*
  - 7. Copias simples de varias credenciales de elector, folios del 1719 (uno siete dos cero) al 1728 (uno siete dos ocho).-----*

*Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 14:00 catorce horas del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.----*"

7. Con fecha **15 quince de junio de 2005 dos mil cinco**, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro del Partido del Trabajo**

8. Con fecha **01 uno de agosto de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio número **072/05 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día **22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco**.

9. Con fecha **19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco**, el **Partido del Trabajo** presento escrito de contestación al dictamen preliminar relativo a la revisión del informe financiero correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro**, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: *"... Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos."*, se confiere de



manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión del **informe financiero correspondiente al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la Revisión del informe financiero correspondiente **al primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el Instituto Político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

## PLANEACIÓN

Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los **Partidos Políticos** registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior el procedimiento de revisión estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

**- INGRESOS:**

**a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO;**

Para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas.

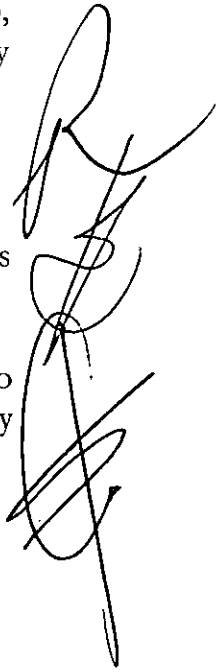
**b) FINANCIAMIENTO PRIVADO;**

Financiamiento por los Militantes, Simpatizantes, Autofinanciamiento, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como Otros Eventos.

**- EGRESOS:**

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por Actividades Específicas, Compra de Activo Fijo y Pago de Pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.



**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-**

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco para el periodo sujeto a revisión.
2. Verificar que el formato "I.S." se encuentren debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.
3. Verificar que se aplique el catálogo aprobado por el Pleno.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-**

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-**

**a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-**

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

**b) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-**

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el organismo electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." respectivamente.

**c) FINANCIAMIENTO PRIVADO.-**



1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.

1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral, para las aportaciones de simpatizantes

1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral para las aportaciones anónimas.

1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del reglamento de la materia.

1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.

1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.

1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.S" contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).

2. Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.

3. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.

4. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

1. Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental comprobatorio correspondiente, así



como comprobar que haya sido debidamente erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.

- 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por persona que haya prestado el servicio, así mismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
- 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.
- 1.3 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior.
- 1.4 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

#### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión.
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración

las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

***“... a) Irregularidades encontradas en relación con la revisión, relativa a la documentación solicitada mediante oficio 1050/04 Secretaría Ejecutiva:***

*1. El Partido del Trabajo presentó en copia simple sin la firma de su responsable de finanzas, los estados de cuenta bancarios del periodo sujeto a revisión correspondientes a la cuenta número 2555498147 de la institución de crédito denominada “Banco Nacional de México, sociedad anónima”, motivo por el cual, se le tienen por no entregados.*

*Tomando en consideración lo anteriormente señalado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del reglamento de la materia.*

*Lo anterior es así, de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado B). ...”*

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.



Anexo al escrito de contestación el instituto político acompañó las copias simples de los estados de cuenta bancarios, mismos que se encuentran debidamente firmados por el responsable de finanzas del instituto político.

Una vez analizados los argumentos y la documentación exhibida por el instituto político, la cual consiste en las copias simples de los estados de cuenta bancarios del primer semestre de 2004 dos mil cuatro de la cuenta número 2555498147 de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México S. A., con la firma de su representante de finanzas resulta suficiente para tener **por solventada la observación** señalada por el dictamen preliminar.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político realizó la entrega de la documentación antecitada, el día **19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco**, siendo que la fecha límite de entrega feneció el día **01 primero de septiembre de 2004 dos mil cuatro**, con lo cual se genera una **extemporaneidad** de 224 días en su presentación.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

2) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

*"... 2. El Partido del Trabajo omitió presentar el recibo de ingresos número 112 del mes de mayo de 2004 dos mil cuatro, no obstante que le fue requerido en el punto 5 del oficio 1050/04 Secretaría Ejecutiva.*

*En virtud de lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del*



*Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del reglamento de la materia.*

*Lo anterior es así, de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado B). ...”*

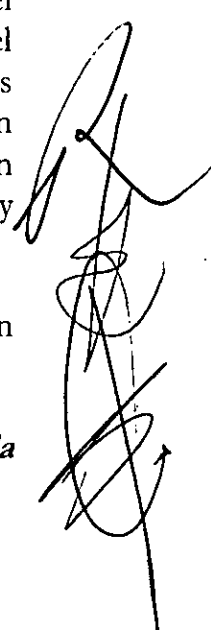
Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

No obstante, con relación a la presente irregularidad fue omiso en señalar aclaraciones y presentar documentación alguna, tendientes a desvirtuar la observación, por lo que al no existir nuevos elementos que modifiquen las circunstancias consideradas al momento de emitir el antecitado dictamen preliminar, **subsiste la observación en todos sus términos.**

En consecuencia de lo anteriormente señalado, esta Comisión Revisora concluye en que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.

3) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

*“... b) Irregularidades encontradas en relación con la revisión de la aplicación de los recursos:*



1. Mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados en el informe financiero correspondiente al primer semestre del 2004 dos mil cuatro, de los cuales éste órgano fiscalizador del Consejo Electoral del Estado de Jalisco determina objetar el importe de \$ 86,420.36 M. N. (Ochenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 36/100 moneda nacional) por los conceptos que se mencionan a continuación, así como se encuentran detallados en el **anexo número I** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo:

Egresos sin requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia y gasto no correspondiente a actividades partidistas.	\$ 15,976.89
Egresos sin requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia y sin certeza del gasto.	\$ 3,000.00
Sin certeza del gasto y gasto relacionado con activos fijos no registrados.	\$ 575.00
Gasto no correspondiente a actividades partidistas.	\$ 1,027.37
Registro contable incorrecto.	\$ 200.00
Egresos sin los requisitos del artículo 18 del Reglamento	\$ 57,785.26
Sin registro contable	\$ 254.34
Gasto superior a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, pagado en efectivo.	\$ 5,750.00
Gasto relacionado con activos fijos no registrados	\$ 1,851.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 86,420.36</b>

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político contraviene lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1 del apartado **D)** de la Planeación. ...”

En base a lo anteriormente manifestado y por medio del escrito presentado con fecha 19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco ante Oficialía de Partes



de éste organismo electoral, el instituto político **Partido del Trabajo** otorga contestación al dictamen preliminar, formulando en lo conducente diversas manifestaciones, y aportando documentación siguiente:

- Registros Contables
- 12 doce estados de cuenta marzo, abril.
- Credenciales de electora (copias)

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada por el antecitado instituto político, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos determina que tiene por **solventada de manera parcial la observación, subsistiendo por lo que ve al importe de \$25,597.20 M.N. (Veinticinco mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 moneda nacional)** por los conceptos que se detallan a continuación, mismos que se encuentran especificados en el **anexo número I**, que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo:

Egresos sin requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia y gasto no correspondiente a actividades partidistas.	\$ 2,449.50
Sin certeza del gasto.	\$ 3,000.00
Registro contable incorrecto.	\$ 200.00
Egresos sin los requisitos del artículo 18 del Reglamento	\$ 11,516.86
Sin registro contable	\$ 254.34
Gasto superior a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, pagado en efectivo.	\$ 5,750.00
Gasto relacionado con activos fijos no registrados	\$ 2,426.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25,597.20</b>

En virtud de lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIV, 82 y 132, fracción

XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto del informe financiero correspondiente al **primer semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen definitivo se desprenden y una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el instituto político antecitado, esta Comisión Revisora concluye que la conducta del multicitado partido político contraviene lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XIV, y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 1, 2, 18, 32, 33 y demás relativos y aplicables del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco” por las razones y motivos mencionados en el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y 40 del Reglamento de la materia, remítase el presente al Pleno del Instituto Electoral del Estado, para que resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que procedan.

Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS**



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO  
CONSEJERO ELECTORAL  
COORDINADOR



LIC. ARMANDO IBARRA NAVA  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ANEXO 1  
PARTIDO DEL TRABAJO  
DETERMINACION DE EGRESOS OBJETADOS MEDIANTE PRUEBA DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE 2004

POLIZA		CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE RECHAZADO	REFERENCIA	MOTIVO DE LA OBJECCION	Clave Obj.
TIPO	NUMERO							
DIARIO	4		3,954.58	3,954.58		1132 al 1136	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (sin justificación del destino del gasto en verduras, carnes rojas y de pollo, lacteos, refrescos, panes, artículos de limpieza, lácteos, desechables y frutas)	23 36
DIARIO	1		840.83	840.83		1240 al 1241	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (sin justificación del destino del gasto en verduras, carnes rojas y de pollo, lacteos, refrescos, panes, artículos de limpieza, lácteos, desechables y frutas)	23 36
DIARIO	2		4,746.16	4,746.16		1437 al 141440	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (sin justificación del destino del gasto en verduras, carnes rojas y de pollo, lacteos, refrescos, panes, artículos de limpieza, lácteos, desechables y frutas)	23 36
DIARIO	3		675.07	675.07		1549	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (sin justificación del destino del gasto en verduras, carnes rojas y de pollo, lacteos, refrescos, panes, artículos de limpieza, lácteos, desechables y frutas)	23 36
DIARIO	3		2,159.44	2,159.44		1554	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (sin justificación del destino del gasto en verduras, abarrotes, dulces, frutas y quesos)	23 36
EGRESOS	8		2,449.50	2,449.50		1603	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (sin justificación del destino del gasto en pan bimbo, jamon, ensaladera, mostaza)	23 36
DIARIO	2		1,151.31	1,151.31		1695	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (compra de cubetas de aceite y de anticongelante, sin justificar el destino del gasto)	23 36
		subtotal	15,976.89	13,527.39	2,449.50			
DIARIO	4		3,000.00	3,000.00		1127	NO HAY CERTeza DEL GASTO (presentan 2 facturas consecutivas de gasolina, sin embargo la de folio menor tiene fecha de expedición posterior a la factura del folio menor, así mismo, no expresan el destino del gasto)	2 23
		subtotal	3,000.00	0.00	3,000.00			
DIARIO	1		575.00	575.00		1575	NO HAY CERTeza DEL GASTO (GASTO RELACIONADO CON ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS (gasto en reparación de vehículo no registrado en activo fijo, soportada con una factura de una comercializadora e importadora)	2 6
		subtotal	575.00	0.00	575.00			
DIARIO	3		302.87	302.87		1210	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (compra de medicamentos)	36
DIARIO	3		302.87	302.87		1210	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (compra de medicamentos)	36
EGRESOS	7		724.50	724.50		1263	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (publicación de escuela en periódicos)	36
		subtotal	1,330.24	1,330.24	0.00			
DIARIO	7		200.00	200.00		1082	REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (registran como gasolinera una tarjeta telefonica soportada en nota de gasolina)	33
		subtotal	200.00	0.00	200.00			
DIARIO	7		320.00	320.00		1085	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	4		686.22	686.22		1103	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (artículos de fontanería y de pintura, sin especificar destino)	23
DIARIO	4		1,447.98	1,447.98		1137 al 1141	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en compra de alimentos (pollo pavo) sin justificar el destino del mismo)	23
DIARIO	4		918.14	918.14		1142, 1143	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de cortes finos y chorizo, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	4		318.00	318.00		1144	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	4		200.00	200.00		1144	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	4		299.00	299.00		1145	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	4		210.00	210.00		1297	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (pago de hospedaje en talpa, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	1		533.00	533.00		1241 AL 1242	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



POLIZA		CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE RECHAZADO	REFERENCIA	MOTIVO DE LA OBJECCION	Clave Obj.
TIPO	NUMERO							
DIARIO	1		694.15		694.15	1243 al 1245	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en compra de alimentos (pollo pepe) sin justificar el destino del mismo)	23
DIARIO	3		460.00	460.00		1311	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (pago de hospedaje en Guadalajara, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	3		2,500.00	2,500.00		1312	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	3		1,215.00		1,215.00	1314	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	3		240.00		240.00	1431	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (pago de hospedaje en Guadalajara, sin justificar el destino del gasto, además el soporte documental está a nombre de un tercero)	23
DIARIO	2		250.20	250.20		1442	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de cortes finos y chorizo, sin justificar el destino del gasto)	23
DIARIO	1		300.00		300.00	1444	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (factura caduca, expedida el 23-04-04 y con caducidad el 29-10-00)	23
DIARIO	1		334.06		334.06	1447	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
EGRESOS	2		30,417.50	30,417.50		1477	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de diversos artículos publicitarios y propagandísticos sin justificar si fueron parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	11		2,442.00		2,442.00	1485	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de hojas carta y oficio, en remisión simple, sin requisitos fiscales)	23
DIARIO	6		1,330.00		1,330.00	1524	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	6		1,100.00		1,100.00	1526	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en combustible fuera del estado, sin presentar justificación al respecto)	23
DIARIO	3		509.57		509.57	1544 y 1545	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en compra de alimentos (pollo pepe) sin justificar el destino del mismo)	23
DIARIO	1		140.00		140.00	1577	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (pago de taxi del aeropuerto, sin justificar el destino de este gasto)	23
DIARIO	1		2,070.00	2,070.00		1580	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de impresiones, sin justificar el destino del gasto)	23
EGRESOS	8		174.00	174.00		1604	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de carnes ritas, sin justificar el destino del gasto)	23
EGRESOS	8		200.00	200.00		1606	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de verduras varias, sin justificar el destino del gasto)	23
EGRESOS	4		3,360.00	3,360.00		1621	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	8		3,800.00	3,800.00		1642	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	5		1,231.10		1,231.10	1658	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos sin justificar si fue parte de una actividad partidista)	23
DIARIO	3		85.34	85.34		1686	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de verduras y albarotes sin justificar el destino del gasto)	23
		subtotal	57,785.26	46,268.40	11,516.86			
EGRESOS	9	07-Abr-04	254.34		254.34	1373 al 1378	SIN REGISTRO CONTABLE (registra facturas por cantidades menores)	15
		subtotal	254.34	0.00	254.34			
DIARIO	7	30-Jun-04	5,750.00		5,750.00	1655	GASTO SUPERIOR A 100 DSHG PAGADO EN EFECTIVO (2 servicios de transporte San Luis Soyotlán-Guadalupe)	11
		subtotal	5,750.00	0.00	5,750.00			
DIARIO	4	31-Ene-04	460.00		460.00	1106	GASTO RELACIONADO CON ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS (reservación de camper de camioneta ford)	6
DIARIO	2	30-Jun-04	1,391.50		1,391.50	1688	GASTO RELACIONADO CON ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS (reservación de camioneta ford, no registrada en inventario)	6
		subtotal	1,851.50	0.00	1,851.50			
T O T A L :			86,723.23	61,126.03	25,597.20			